



PROYECTO DE LEY

El Grupo Parlamentario **Peruanos por el Cambio** a iniciativa del Congresista de la República **VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS**, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa que nos confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75º y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, LOS ARTÍCULOS 2º, 4º, 6º, 9º, 10º, 18º, 19º, 23º, 26º, 28º, 31º, 32º, ASÍ COMO LA PRIMERA, NOVENA Y UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY N° 30003, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Para conocer en su exacta dimensión la problemática por la que atraviesan actualmente los afiliados a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (jubilados y no jubilados), se hace necesario explicarla desde sus orígenes, dada la complejidad de la misma.

La captura industrial de anchoveta en el mar peruano, para producir harina y aceite de pescado, obtuvo relevancia a partir de los años 50 del siglo pasado, debido básicamente al desarrollo tecnológico naval de ese entonces y a su abundante existencia en nuestro privilegiado mar. El supuesto de que era un recurso renovable y por tanto ilimitado, incentivo la sobreexplotación al obtener la mayor cantidad de recursos posibles en el menor tiempo, lo que conllevó al incremento de embarcaciones, de la capacidad de bodega, del esfuerzo pesquero y de las plantas de procesamiento.¹ Por ese entonces el Estado no tenía control sobre la biomasa de anchoveta que se pescaba anualmente.

En el año 1956, aparece la figura de don Luis Banchemo Rossi, líder nato y gran empresario, quien estrechaba la mano a los Pescadores Chimboteños con la misma firmeza que lo hacía con el

¹ <http://peru.oceana.org/es/blog/claves-para-entender-el-manejo-de-la-pesqueria-de-anchoveta>



millonario Aristóteles Onassis; este insigne personaje Tacneño, logró por primera vez el liderazgo mundial del sector pesquero del Perú, llegando a tener más de 400 embarcaciones pesqueras de mayor escala, 108 plantas harineras, dos conserveras y 2 astilleros. Recordemos con orgullo la célebre frase que delinearía su vida empresarial para el resto de sus días: **“Me Gusta el mar. No hay que arar o sembrar en él, solo cosechar”**², frase que en la actualidad sigue más presente que nunca.

El día 07 de mayo de 1973, se crea la empresa nacional pesquera “Pesca Perú”, producto de la estatización del conjunto de acciones de la industria del consumo humano indirecto del sector privado. Pesca Perú llegó a tener bajo su administración 766 embarcaciones pesqueras anchoveteras, 107 plantas procesadoras de harina de pescado, y más de 27,000 trabajadores entre flota y plantas pesqueras, convirtiéndose así en la principal empresa productora de harina y aceite de pescado del mundo.

En el mes de Julio del año 1976, a solo tres años de su estatización, se dispuso el proceso de privatización del conjunto de la flota anchovetera a las Pequeñas Empresas de Extracción de Anchoveta (PEEAs); desde octubre de 1976 Pesca Perú dejó de administrar la flota pesquera, dedicándose exclusivamente a la producción de harina y aceite de pescado.

Para atender las demandas de los nuevos armadores que buscaban el binomio flota-fabrica, el Directorio de la empresa “Pesca Perú”, continuó con la venta de plantas, terrenos y demás activos considerados excedentes. **La historia demuestra que los grandes grupos pesqueros y sus incalculables fortunas se hicieron en base a las operaciones de compra de la flota pesquera industrial a Pesca Perú**³.

Por otro lado, al tener la actividad de la pesca industrial de anchoveta, una dinámica diferente a la de cualquier actividad laboral en tierra, se hizo necesario crear una entidad privada que se encargue de administrar los recursos provenientes de los aportes de los armadores pesqueros y las retenciones a los pescadores; en este contexto, mediante Decreto Supremo N° 001 de fecha

² <http://elcomercio.pe/economía/ejecutivos/luis-banchero-rossi-empresario-convirtio-leyenda-356809>

³ www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/CIDEF/oscuga/informePescaPeru.pdf



28 de enero de 1965, se creó la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, como institución de derecho privado, con personería jurídica y patrimonio propio, con la finalidad de administrar el régimen de pensiones de seguridad social y de beneficios compensatorios de los trabajadores pescadores, cuyo reglamento fue aprobado por Convenio Colectivo entre la Federación de Pescadores del Perú y la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú, ratificado por la Resolución Suprema N° 423-72-TR.

Factores como licitaciones e inversiones sobrevaluadas, intervención irregular del Estado, disminución de sus ingresos por rebaja de porcentajes en los aportes de los armadores del 22.40% al 18%, morosidad irrecuperable por parte de los empresarios pesqueros al anularse la constancia de no adeudo, dependencia de aportes variables frente a las obligaciones permanentes y las inadecuadas administraciones de la Caja de beneficios y Seguridad Social del Pescador; generaron una situación de insostenibilidad financiera. Esta situación estructural no convenientemente corregida, derivó en crisis sucesivas a lo largo de diferentes gobiernos que no tomaron medidas para corregirlas, la cual tuvo como consecuencia que el 08 de agosto de 1995, la CBSSP pasara al ámbito de supervisión de la superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS).

Continuando con la historia del ordenamiento pesquero en el Perú, tenemos que, solo fue hasta 1992 que se instauró en el Perú un sistema de regulación a través de la Ley General de Pesca, por la que se estableció una cuota global de captura (TAC por sus siglas en inglés) que buscaba impedir la sobreexplotación de la anchoveta. A partir de ese entonces se empezó a determinar cuánto se puede pescar por cada temporada. Sin embargo esta regulación dio origen a un nuevo problema en el sector, la carrera por el recurso; cada empresa buscaba pescar lo máximo posible de esa cuota, lo que originó una sobredimensión de la flota y de las plantas de procesamiento, generándose un desorden en el sector, accidentes en las faenas de pesca y pérdidas económicas⁴.

Después de la desaparición de la sardina en los años 90 y la recuperación de la anchoveta, los pescadores de la zona norte que se dedicaban a la pesca de sardina, empleando las embarcaciones de madera conocidas como “vikings”, iniciaron una nueva etapa de negocio abasteciendo de anchoveta a la industria de harina de pescado, incrementándose el número de

⁴ <http://peru.oceana.org/es/blog/claves-para-entender-el-manejo-de-la-pesqueria-de-anchoveta>



82 embarcaciones de madera en 1,998 a 600 en el 2,003. En resumen, la flota dedicada a la pesca para consumo humano indirecto, tuvo un crecimiento significativo entre los años 1,990 al 2,008, registrándose la cantidad de 1,630 embarcaciones, de las cuales 668 era de madera y 962 de fierro, este sobredimensionado tamaño presionó el recurso anchoveta y su sostenibilidad⁵.

Lo expuesto en los párrafos anteriores, tiene como objetivo, establecer los antecedentes de 2 temas en concreto: a) La regulación de las cuotas de pesca de anchoveta para uso industrial en el Perú y la forma como esta legislación incide en el sistema pensionario pesquero y b) El desempeño social y económico de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), su disolución y liquidación y la inequidad legislativa que contiene la Ley N° 30003; la integración de ambos temas permite comprender el objeto de estudio del presente Proyecto de Ley.

El esquema de regulación de cuotas de pesca vigente hasta antes del mes de mayo del 2,008 (cuotas globales), fue estudiado por expertos de diversas instituciones, por ejemplo la FAO sostiene que los enfoques clásicos para limitar capturas no crean una pesca económicamente viable; la OCDE señala que los efectos del límite global de captura disipan las ganancias sostenibles para todos los participantes y el Banco Mundial señala que, la sobrecapacidad de la flota pesquera atenta contra la sostenibilidad del recurso y el balance del ecosistema marino; ante esta evidente realidad expertos como la OCDE y el Banco Mundial, recomendaron la implementación de un sistema de derechos individuales que permitan redirigir la inversión hacia el incremento de la eficiencia de la pesca y el valor del producto final⁶.

En el año 2007, durante el gobierno del Dr. Alan García Pérez, el Ministerio de la Producción, empezó a discutir primero con los empresarios el cambio de los sistemas de pesca mediante la asignación de una cuota fija a cada embarcación autorizada, una propuesta que ya en los años 90 se había debatido por primera vez pero sin resultados, esta vez las compañías pesqueras contrataron a la conocida empresa Apoyo Consultoría, para que hiciera un informe técnico que sustente el establecimiento del nuevo régimen y que quedo plasmado en el Decreto Legislativo N° 1084; Gianfranco Castagnola, Presidente Ejecutivo de Apoyo Consultoría y Directivo de la

⁵ https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2781/MAS_GAA_029.pdf?sequence=1.

⁶ www.foncopes.com.pe/index.php/foncopes/biblioteca/doc_download/7-.html



Empresa Pesquera Austral Group, lidero el equipo de profesionales que elaboro el informe titulado: **“Aplicación de un Sistema de Límites Máximos de captura por Embarcación (LMCE) en la Pesquería de Anchoveta en el Perú y propuesta de Programa de Reestructuración Laboral”**⁷

El informe referido en el párrafo anterior, que fuera elaborado por Apoyo Consultoría – marzo del 2008, en su página N° 1 declara que fue solicitado por el Ministerio de la Producción del Perú, en concordancia con el Código de Ética del Grupo Apoyo y que refleja una opinión independiente. Al respecto, cabe mencionar que IDL Reporteros en su reportaje denominado “Olor a Pescado” afirma que el señor Gianfranco Castagnola ha sido Presidente Ejecutivo de Apoyo Consultoría y a la vez Directivo de la Empresa Pesquera Austral Group⁸, situación que deja en tela de juicio la independencia alegada.

Continuando con el análisis del informe desarrollado por Apoyo Consultoría, tenemos que, en su Capítulo I se discute la conveniencia de aplicar un sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) a la pesquería de anchoveta y en su Capítulo II propone un Sistema de Compensación al cual podrían acogerse voluntariamente los trabajadores que perderían su empleo.

El Sistema de Compensación tuvo como objetivo financiar, asistir, asesorar, etc. de forma temporal la pérdida de ingresos a los trabajadores pescadores activos que renuncien, asimismo, orientar su reinserción en otras actividades dependientes. Los beneficios propuestos fueron: bonificaciones por renuncia, capacitación en carreras técnicas, otorgamiento de una subvención temporal, asesoría para la reinserción, capacitación y asesoría en pequeños negocios.

Extrañamente el informe denominado “Aplicación de un Sistema de Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) en la Pesquería de Anchoveta en el Perú”, desarrollado por Apoyo Consultoría a solicitud del Ministerio de la Producción, no propone ninguna alternativa para el principal problema que generó la dación del Decreto Legislativo N°

⁷ <https://idl-reporteros.pe/olor-a-pescado/>

⁸ www.generacion.com



1084, la quiebra inminente de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, era por demás evidente que el cambio del sistema de cuotas globales de captura de anchoveta por un sistema de derechos individuales de pesca, traería como consecuencia directa dejar sin empleo a más de 6,000 tripulantes activos, estos trabajadores a su vez dejarían de aportar a la CBSSP, lo que representó una caída del 55% de sus ingresos, por tal razón la CBSSP entró en un estado de insolvencia total.

El nuevo sistema de pesca industrial en el Perú, entró en vigencia el día 31 de marzo del 2009, fecha en que se publicó el Decreto Supremo N° 009-2009- PRODUCE , Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084; a la fecha han transcurrido más de 8 años desde su promulgación, tiempo suficiente para analizar los aspectos positivos y negativos de esta norma.

Por un lado, el Decreto Legislativo N° 1084, ha ordenado el sector pesquero, ha reducido el impacto ambiental, asimismo ha posibilitado que los grandes ganadores con este cambio hayan sido los armadores pesqueros, quienes al ser titulares de las cuotas individuales, incrementaron significativamente su poder de negociación frente a las plantas receptoras de anchoveta. Este abrupto cambio en el balance de poder entre las partes, se tradujo en un incremento significativo en el precio de la anchoveta y la rentabilidad de la actividad extractiva⁹, asimismo, la producción de harina y aceite de pescado de muy buena calidad, ha posibilitado la obtención de excelentes precios de venta en el mercado internacional, lo que se traduce en un aumento considerable de utilidades; **en concreto, la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1084, ha traído prosperidad económica para los empresarios pesqueros.**

En la otra cara de la misma moneda, el ordenamiento pesquero, ha perjudicado moral y económicamente a 13,818 afiliados a la CBSSP, (6,000 activos sin trabajo y sin pensión, han perdido todos sus aportes a la CBSSP, ya que nunca lograron jubilarse; 1,800 personas perdieron su calidad de pensionistas, ahora les entregan una ayuda económica de S/ 660.00 condicionada; a 2,200 personas con derecho expedito, no les otorgan sus pensiones de jubilación, ya han pasado más de 7 años y 3,818 personas que cumpliendo los requisitos exigidos no pueden jubilarse, por impedimentos creados por la Ley N° 30003); **en concreto, la entrada en vigencia**

⁹ Awsassets.panda.org



del Decreto Legislativo N° 1084, ha traído pobreza y abandono del Estado a los afiliados a la Caja de Beneficios y seguridad social del Pescador.

Dado a que la CBSSP ya había sido declarada en disolución y liquidación previamente, el Estado, mediante Ley N° 30003 creó el nuevo Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, **este nuevo régimen solo afilió a los trabajadores activos que venían aportando a la CBSSP, con ello rompió la cadena intergeneracional de jubilación de los trabajadores pesqueros afiliados a la CBSSP, que consiste en que los trabajadores activos financian con sus aportes las pensiones de los jubilados y a su vez los nuevos trabajadores financiarán las pensiones de los actuales trabajadores activos, cuando se jubilen (principio de solidaridad).**

La Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Expediente N° 01473-2009-PA/TC – LIMA, precisa que, **el *dominio estatal sobre los recursos pesqueros es inminente, el cuerpo político (Poder Ejecutivo y Legislativo) tiene la capacidad jurisdiccional para legislar, administrar y resolver las controversias que se susciten en torno a su mejor aprovechamiento.*** Pero dicha facultad legislativa, no solo se limita a las normas relativas a su aprovechamiento, sino también a establecer en las empresas ciertas cargas a cambio del aprovechamiento sostenido de los recursos marinos. En ese sentido y teniendo como marco la situación concreta de la Caja, el estado tiene la obligación de emitir normas que permitan sostener el sector pesquero, cuya existencia no se se limita a mantener y propiciar la inversión privada, sino al desarrollo sostenido y a la tutela de los derechos de los hombres de mar que, como trabajadores realizan una actividad netamente aleatoria, riesgosa y que demanda un gran esfuerzo, lo que debe traducirse no solo en un sistema remunerativo y justo, sino, **además en el aseguramiento de un sistema previsional que reúna las condiciones mínimas para su existencia**¹⁰.

El Estado al legislar la creación de un nuevo sistema pensionario, denominado: Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros (REP), el cual reemplazo a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en Disolución y

¹⁰ www.derecho.usmp.edu.pe



Liquidación, debió actuar con equidad, otorgando los mismos beneficios tanto a los trabajadores pescadores activos afiliados al REP, provenientes de la CBSSP, como a aquellos afiliados a la CBSSP (jubilados y no jubilados) que no pasaron al REP, esta desigualdad, inequidad, injusticia, parcialización, se constituye en la principal razón para formular el presente Proyecto de Ley.

El nuevo Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros (REP), no convalidó las pensiones que los jubilados venían percibiendo por la CBSSP, **entiendo que por presión social les viene otorgando una Prestación Económica, es decir, una ayuda económica** va desde uno a seiscientos sesenta soles, con la condición que no efectúen ningún tipo de reclamo (administrativo, judicial, etc.), **lo que en la práctica es una especie de condicionamiento a la población más vulnerable, la tercera edad.**

Normalmente, la dación de una Resolución que otorga una pensión en el REP, demora 60 días hábiles, pero cuando se trata de los jubilados de la CBSSP, en cientos de casos se demoran más de 4 años y solo le reconocen 1 año por devengados, **otro abuso que en la práctica es una forma de evadir la responsabilidad de abonarle pensiones a los jubilados del REP.**

El Estado Peruano al promulgar la ley N° 30003, ha favorecido abiertamente a los pescadores activos en perjuicio económico y moral de los afiliados a la CBSSP, afirmación que sustento a continuación:

a).- **El artículo 10 de la Ley N° 30003** – Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP, establece que, en el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente ley; **en la práctica a los pescadores activos provienen de la CBSSP, el nuevo sistema REP les está reconociendo los aportes realizados a la CBSSP y en base a estos aportes les está otorgando pensiones de jubilación**, (recordemos que, el REP solo tiene 3 años de creación, ¿Cómo podrían jubilarse?). **Por equidad corresponde que a los jubilados de la CBSSP, les convaliden la pensión que venían recibiendo en la CBSSP y obtengan la calidad de jubilados por el REP.**



b).- **El artículo 16 de la Ley N° 30003** – Establece que, en el caso que los trabajadores pesqueros activos que figuran en el listado b) del artículo 7 y que se hayan trasladado a las AFPs, **el nuevo sistema REP les ha reconocido todos los aportes que han realizado a la CBSSP y les está otorgando una Pensión de Rescate Complementario (PRC), dicho monto será enviado oportunamente a las AFPs,** Por equidad este mismo derecho les corresponde a los 6,000 trabajadores que aportaron a la CBSSP, se quedaron sin trabajo por efectos de la Ley N° 1084 y no pueden seguir aportando, **a ellos el REP también les debe convalidar y devolver los aportes que efectuaron a la CBSSP, en todo caso les deben otorgar una Pensión complementaria de Rescate (PRC), (pensión mínima).**

La Caja de Beneficios y Seguridad y Social del Pescador adeuda a sus jubilados 34 pensiones atrasadas (4 del año 1,998; 2 del año 2,003; 6 del año 2,004; 2 del año 2,008; 11 del año 2,009 y 9 del año 2,010), en total la deuda se estima en S/. 64'805,769. 66 a valor histórico; esta deuda debe ser honrada a más de 7,000 jubilados (muchos han fallecido esperando), por justicia corresponde dar solución a este problema que ya lleva muchos años, el REP debe asumir esta deuda de la CBSSP con los fondos provenientes del fideicomiso creado para este efecto.

Téngase presente que, el **Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 12 de diciembre del 2012, recomendó la aprobación de los proyectos de Ley N° 113/2011-CR y 1122/2011-CR, con el texto sustitutorio que dio origen a la Ley N° 30003,** Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros; dispuso en su Decima Primera Disposición Complementaria Final –Pago de Pensiones Ciertas, lo siguiente:

Dispònese por única vez hasta el 75% del Fideicomiso, creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, para el pago de pensiones ciertas atrasadas de jubilación, viudez, orfandad o invalidez para los pensionistas de la CBSSP en disolución y Liquidación. El Poder Ejecutivo dispone el pago de las pensiones antes mencionadas en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma.

Hasta la fecha, se desconoce las razones por las cuales no se incluyó en la Ley este texto aprobado por el correspondiente Dictamen. Al respecto, el Ministerio de Producción, en el año 2,013, según



Oficio N° 459 – 2013 – PRODUCE/DGP, es de la Opinión que, el pago de pensiones atrasadas no constituiría una situación extraordinaria ni imprevisible, ni sería un peligro para la economía nacional, por lo que su posible solución podrá darse a través de la dación de una ley que resuelva en definitiva esta problemática.

Para finalizar la exposición de motivos del presente Proyecto de Ley, advierto que a solo tres años de vigencia, del nuevo sistema pensionario (REP), este ya enfrenta serios problemas coyunturales que han puesto en riesgo su sostenibilidad, así tenemos:

a) Los requisitos que establece el artículo de la Ley N° 30003, para obtener la jubilación, son copia fiel de los que establecía la CBSSP, ahora las condiciones de trabajo en el mar han variado (solo se trabaja 12 semanas por año), es imposible acumular 375 semanas contributivas; se necesitarían más de 40 años de aporte, ante estas circunstancias **el 83% de los afiliados al REP se han trasladado masivamente a las Administradoras de Fondos de Pensiones, dicen que hay al menos les devuelven sus aportes.**

b) Copiando el sistema público (ONP), han establecido un tope de pensión en 660.00, soles, este aspecto desincentiva al aportante y también ha incidido en la migración a las Administradoras de Fondos de Pensiones.

c) El REP es un sistema pensionario netamente privado, solo es administrado por la ONP, por lo tanto no pueden prohibir que un afiliado tenga dos pensiones (una privada y otra publica).

d) Se estima que, actualmente trabajan en el sector pesquero industrial alrededor de 15,000 personas, pero solo estarían aportando al REP alrededor de 2,600 (17%), constituido básicamente por los afiliados de mayor edad provenientes de la CBSSP, asimismo, por cada afiliado se tiene 3 pensionistas, esta relación sugiere que, el REP ya no sería sostenible, a no ser que se cuente con otras fuentes de ingresos.

En resumen, es momento de revisar integralmente la problemática por la que atraviesa el nuevo Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros – REP, corregir todas las inequidades e injusticias que se han cometido contra los afiliados a la Caja de Beneficios y seguridad Social del Pescador y efectuar los cálculos



actuariales que permitan hacer del REP, un sistema pensionario eficiente, equitativo y sostenible en el tiempo.

II.- PROBLEMÁTICA

1.- Para definir el marco legislativo a modificar, se hace necesario precisar cuáles serían los artículos de la Ley N° 30003, que se deben modificar y que constituyen el objeto del presente Proyecto de Ley.

2.- Modificación de la Denominación de la Ley N° 30003.- Tengamos en cuenta que, a la Ley N° 30003 se le denomina Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros y tiene como antecedente a la Caja de Beneficios y Seguridad del Pescador, este cambio ha generado confusión, incertidumbre, dudas respecto al no reconocimiento de derechos laborales y pensionables. Todos los trabajadores que salen a la mar a realizar sus faenas de pesca, tienen claro que el término pesquero, se refiere a quienes realizan labores en tierra, por ejemplo: armador pesquero, empresario pesquero, transportista pesquero, etc

3.- Modificación del artículo 2º inciso c) de la ley N° 30003.- Esta norma no considera a los trabajadores pescadores que, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por la R. S. N° 423-72-TR, aun no habían iniciado su trámite de jubilación por el impedimento regulado en la Ley N° 30003 en su artículo 10º, el cual no le es aplicable, puesto que **este grupo de personas laboraron hasta antes de la dación de la Ley N° 30003**, en estas condiciones de abandono, injusticia, pobreza, etc, se encuentran aproximadamente 3,818 pescadores.

Otro problema que ha generado la Ley N° 30003 en su artículo 2º inciso c), es haber prohibido que, una persona pueda percibir doble pensión, una privada y otra pública; situación que es perfectamente constitucional.

4.- Modificación del Artículo 4º de la Ley N° 30003.- A través de este artículo se creó el Régimen Especial de Trabajadores Pesqueros (REP), que es administrado por la ONP.

Administrar significa organizar y dirigir la economía de una persona, de una entidad pública o privada. Los ingresos de una entidad pública como la ONP se obtienen a través de su



presupuesto, en cambio los ingresos de una entidad privada como es el REP se generan de los aportes y retenciones de los armadores pesqueros y los trabajadores pescadores, cuando los ingresos se reducen, la entidad administradora debe informar al MEF para que oportunamente se tomen las medidas correctivas, **conocidas las distorsiones el Estado tiene la responsabilidad constitucional de legislar y de esta manera resolver los problemas de los privados, evitando así la inequidad y el abuso de poder del mas fuerte.**

5- Modificación del artículo 6º de la Ley N° 30003.- El artículo 6º en su segundo párrafo declara que, los listados establecidos en su artículo 7 inciso a) b) y c), son irrevisables; esta normativa ha causado daños irreparables, puesto que les ha quitado el derecho de petición y acceso al Órgano Jurisdiccional, asimismo, impide solicitar la revisión o corrección de algunos errores cometidos por el REP, situación que no les permite acceder a sus derechos pensionarios al no poder interponer Acciones Contencioso Administrativas o Demandas de Amparo.

6- Modificación del artículo 9º de la Ley N° 30003.- Actualmente, la recaudación mensual por concepto de aportes al FEP, es inferior al monto de la planilla de pensiones; en el año 2015 por ejemplo el déficit por el pago de planillas de pensiones fue de casi S/. 5 Millones de soles. Desde el punto de vista actuarial, el REP es deficitario, su déficit se estima en S/. 137 millones. Las razones que explican el déficit son principalmente el bajo ratio aportante por pensionista, por cada cotizantes se tienen tres pensionistas, **se requiere con urgencia elevar los porcentajes de aportes de los armadores pesqueros.**

7.- Modificación del artículo 10º de la Ley N° 30003.- Actualmente, para obtener la Resolución de Pensión en el REP, se exige los siguientes requisitos: a) haber cumplido 55 años de edad, b) **estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción,** c) acreditar cuanto menos 25 años en la pesca y d) haber acumulado durante el periodo de aportaciones 375 semanas contributivas; recordemos que integran la lista B) del artículo 7 de la Ley N° 30003, aquellos trabajadores pescadores que provienen de la CBSSP que van a iniciar su trámite de jubilación (ya no están activos), ya han adquirido sus derechos con la R. S. N° 423 -72-TR, es injusto pedirles que cumplan con un requisito que es propio de los trabajadores activos, ellos ya no tienen empleador.



La dación del Decreto Legislativo N° 1084, cambió radicalmente el sistema de pesca, ahora solo se realizan faenas durante 10 semanas anuales en promedio, por lo que exigirles que, aporten durante 38 años para que lleguen a completar las 375 semanas contributivas, es absurdo, nunca lo lograrán, otro problema que aqueja tanto a los jubilados por el REP como a los jubilados provenientes de la Caja de Beneficios y seguridad Social del Pescador, es que la Ley N° 30003 reduce el porcentaje de la tasa de reemplazo de 80% a 24.6%; este procedimiento trae como consecuencia que se otorguen míseras pensiones que no superan los S/. 200 soles.

Al respecto, tenemos que, en la Demanda de Amparo N° 01305-2015-0-2501-JR-CI-02 de la 1ra. Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, Resolución N° 11 del 20 de octubre del 2016, se resuelve declarar fundada la demanda y en consecuencia ordena que la ONP cumpla con otorgar pensión de jubilación al señor Javier Alonso Quevedo Sánchez, mas el pago de pensiones devengadas e intereses legales, sin estar inscrito en el REP – PRODUCE, ya que **el demandante laboró hasta el año 2002 y la vigencia de la norma se dio a partir del 16 de febrero del 2,014; por lo tanto la exigencia de que el actor se encuentre inscrito en el REP, no es causa para denegarle este beneficio, ya que esta obligación corresponde a quien fuera su empleador. Esta medida, debe ser aplicada administrativamente a todos los casos de los trabajadores pescadores que integran la lista b del artículo 7 de la Ley N° 30003.**

8.- Modificación del artículo 18° de la Ley N° 30003.- A través de este artículo, el REP otorga una Transferencia Directa a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP incluidos en los literales a), b) y c) del artículo 7° de la Ley N° 30003; como explicáramos en la exposición de motivos, **una Transferencia Directa al Ex Pescador, es una ayuda económica, una propina para paliar la situación crítica.**

Al respecto, tenemos como antecedente el Proceso Contencioso Administrativo N° 2748-2014-0-2501- JR- LA – 07 Corte Superior de Justicia del Santa – 7mo Juzgado Laboral, Resolución N° 09, por la cual se ordena que al señor Delfín Morales Veramendi se le restituya la pensión cierta de jubilación que venía cobrando en la CBSSP, ascendente a S/. 1,573.54, con calidad de cosa juzgada y que no había sido validada por la ONP; en su lugar le venían otorgando una prestación económica ascendente a S/. 660.00.



La Sala fundamenta esta decisión en merito a que los derechos previsionales adquiridos, verbigracia la pensión de jubilación, no debe ser desconocida ni rebajada por el devenir del tiempo, toda vez que, el Estado vela porque el asegurado vea elevada su calidad de vida, tal como lo establece el artículo 10º de la Constitución Política del Estado, en ese sentido decide ejercer Control Difuso de la Constitucionalidad y por ende no aplicar la reducción a S/. 660.00 establecida en el artículo 18º de la Ley N° 30003; este criterio refuerza nuestra posición de que a través del presente proyecto de ley, se legisle la anulación de las actuales transferencias directas al pescador que rebajan sus pensiones y en su defecto se convalidan las pensiones ciertas adquiridas que venían percibiendo en la CBSSP.

9.- Modificación del artículo 19º de la Ley N° 30003.- Este artículo, establece los requisitos que el REP exige para obtener la TDEP, así tenemos que en el inciso b) se solicita que el jubilado proveniente de la CBSSP, **haya solicitado libremente** el otorgamiento de la TDEP, de conformidad con el Reglamento, para que les otorgue una ayuda económica denominada Prestación económica que va desde S/. 1.00 a S/. 660.00, lo que no es cierto; **en el fondo se trata de un condicionamiento, para recibir esta ayuda, esta dadiva, no tienen que efectuar ningún reclamo ante la ONP, caso contrario les retiran la ayuda económica (TDEP), no son asistidos en Essalud y no pueden recurrir al Poder Judicial a solicitar tutela, en pocas palabras, se trata de un condicionamiento del Estado a sus ciudadanos más vulnerables.**

10.- Modificación del artículo 23º de la Ley N° 30003.- Normalmente, la dación de una Resolución que otorga una pensión en el REP, demora 60 días hábiles, pero en la práctica **existen cientos de casos en que la ONP se tarda en emitir una resolución de pensión más de 4 años y solo le reconocen 1 año por devengados, forma asolapada de evadir la responsabilidad de abonarle pensiones a los jubilados del REP.**

11.- Modificación del artículo 26º de la Ley N° 30003.- Los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, perciben hasta doce pensiones anuales, los montos que reciben en julio y diciembre tienen la calidad de gratificaciones y/o aguinaldos, por lo que no forman parte de la base imponible para el cálculo del aporte a ESSALUD, **se entiende que las prestaciones (ayuda económica) que se otorgan a los pensionistas de la CBSSP, para**



efectos de aportar a ESSALUD se equiparan a una Pensión; por lo tanto no corresponde que se efectúen deducciones del 4% en julio y diciembre como aportes a Essalud.

12.- Modificación del artículo 28º de la Ley N° 30003.-Para una correcta interpretación de este artículo, se hace necesario adicionar la frase a quienes provengan de la CBSSP; en ese sentido, se entenderá que el objetivo de la creación del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PCR), la Pensión de Jubilación a quienes provengan de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y el REP.

13.- Modificación del artículo 31º de la Ley N° 30003.- El Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social – Periodo Legislativo 2011 - 2012, recaído en los Proyectos de Ley N° 113/2011-CR y 1122/2011-CR, que regula el régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, establece en el punto **V. Análisis de la propuesta:** Los recursos del FEP provendrían de las siguientes fuentes:

(...)

Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala de US\$ 1.40 por Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al Consumo Humano indirecto o directo, en reemplazo al establecido en las Leyes 27766 y 28193.

Esta propuesta del Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, fue recogida y legislada en la Ley N° 30003, publicada el día 22 de marzo del 2013; en su artículo 31º se establece sin lugar a dudas el aporte obligatorio a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a US\$ 1.40 por Tonelada Métrica a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala.

Con fecha 2 de diciembre del año 2013, se publica en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 30115 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ley relacionada al Sector Público, específicamente a la Estabilidad Presupuestal, pero **extrañamente en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria se inserta la modificación del artículo N° 31 de la Ley N° 30003, que regula el régimen especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros (sector estrictamente**



privado); esta modificación varía el tipo de moneda en que deben pagar los armadores este aporte, es decir a partir de la reglamentación de la Ley N° 30003 el pago ya no será de US\$ 1.40 sino de S/. 3.92 (tres y 92/100 nuevos soles) lo que en la práctica significa que astutamente congelaron el tipo de cambio del dólar americano en S/ 2.80 (dos y 80/100 soles).

Cabe mencionar que, a partir de enero del 2014, mes en que entró en vigencia el Decreto Supremo N° 007-2014-EF, Reglamento de la Ley N°30003, la moneda estadounidense ha ido paulatinamente subiendo su tipo de cambio, situándose a la fecha en S/. 3.28 (tres y 28/100 soles), situación que ha perjudicado económicamente al Régimen Especial Pesquero; se calcula ha generado un menor ingreso ascendente a S/ 7'463, 970.00 (siete millones cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos setenta y 00/100 soles), periodo enero 2014 – diciembre 2016, situación que debe ser corregida con urgencia.

14.- Modificación del artículo 32º de la Ley N° 30003.- El Informe N° 018-2016-OPG.EE/ONP, en sus conclusiones manifiesta que, la recaudación mensual de aportes totales al FEP es inferior al monto de la planilla de pensiones. En el año 2015, por ejemplo, el déficit por el pago de planillas de pensiones fue de casi cinco millones de soles. Desde el punto de vista actuarial, el REP también es deficitario, su déficit se estima en 137 millones de soles. Las razones que explican el déficit son principalmente el bajo ratio aportante por pensionista (por cada 3 pensionistas se tiene 1 aportante).

El Decreto Legislativo N° 1084, dejó sin trabajo a 6,000 tripulantes, redujo en un 50% los aportes a la CBSSP, el hecho que el 83% de los trabajadores activos se hayan trasladado a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs), el congelamiento del tipo de cambio en S/. 2.80, en el pago del aporte al REP por parte de los armadores pesqueros, han generado una crisis aguda en el sistema pensionario, por ello, **se propone crear un aporte social equivalente al 0.75% del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado exportada y el 0.25% del precio FOB de la tonelada métrica de aceite exportado, esta medida permitirá financiar los cambios que se plantean en este Proyecto Ley.**

15.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003.-



El Estado Peruano al promulgar la ley N° 30003, ha favorecido a los pescadores activos:

a).- El artículo 10 de la Ley N° 30003 –establece que, en el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente ley; en la práctica a los pescadores activos provienen de la CBSSP, el nuevo sistema REP les está reconociendo los aportes realizados a la CBSSP y en base a estos aportes les está otorgando pensiones de jubilación, este mismo derecho también les corresponde a los a los a los jubilados de la CBSSP, pero les ha sido negado.

b).- El artículo 16 de la Ley N° 30003 – Establece que, en el caso que los trabajadores pesqueros activos que figuran en el listado b) del artículo 7 y que se hayan trasladado a las AFPs, el nuevo sistema REP les ha reconocido todos los aportes que han realizado a la CBSSP y les está otorgando una Pensión de Rescate Complementario (PRC), dicho monto será enviado oportunamente a las AFPs, este mismo derecho también les corresponde a los trabajadores pescadores que fueron despedidos por efectos de la Ley N° 1084, en ambos grupos de trabajadores existe la misma razón legal por tanto debe existir la misma disposición de derecho.

Por tanto el Estado tiene la obligación moral de legislar para corregir esta inequidad.

16.- Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003.-

Actualmente, los veedores (representantes de los trabajadores pescadores activos y jubilados) ante la ONP, no tienen facultades inscritas en los Registros Públicos (no tienen vigencia de poder), la ONP los recibe de manera irregular; en consecuencia los acuerdos tomados son ilegales.

17.- Adición de la Decimo Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003

El Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social de fecha 12 de diciembre del 2012, recomendó la aprobación de los proyectos de Ley N° 113/2011-CR y 1122/2011-CR, con el texto sustitutorio que dio origen a la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, la que dispone en su Decima Primera Disposición Complementaria Final –Pago de Pensiones Ciertas, lo siguiente:

Dispònese por única vez hasta el 30% del Fideicomiso creado por la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, para el



pago de pensiones ciertas atrasadas de jubilación, viudez, orfandad o invalidez para los pensionistas de la CBSSP en disolución y Liquidación

El Poder Ejecutivo, dispone el pago de las pensiones antes mencionadas, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la norma.

Hasta la fecha, se desconoce las razones por las cuales no se incluyó en la Ley este texto aprobado por el correspondiente Dictamen.

La Caja de Beneficios y Seguridad y Social del Pescador, adeuda a sus jubilados 34 pensiones (4 en el año 1,998; 2 en el año 2,003; 6 en el año 2,004; 2 en el año 2,008; 1 en el año 2,009 y 9 en el año 2,010) las que se totalizan en S/. 64'805,769. 66, deuda que debe ser honrada a mas de 7,000 personas (muchas han fallecido esperando).

El Reglamento de la Ley N° 1084, en su Primera Disposición Complementaria Final.- **del aporte social de carácter temporal destinado al Fondo Intangible constituido para apoyar la solución definitiva del sistema de jubilación vigente de los pescadores**, establece que, los Establecimientos Industriales Pesqueros- EIP, están obligados a pagar el aporte social de carácter temporal previsto en la Primera Disposición Complementaria Final, destinado a la creación de un fondo intangible que solucione definitivamente el problema existente en el Sistema de Pensiones de los pescadores (jubilados, actuales y futuros).

Por lo expuesto, se solicita que el Estado, disponga por única vez de hasta el 30% del Fideicomiso creado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 1084, para el pago de pensiones ciertas atrasadas de la CBSSP en Disolución y Liquidación.

18.- En el caso de los trabajadores provenientes de la CBSSP, declarada en disolución, que hayan sido cesado, se convalidan en el REP, las aportaciones efectuadas en la CBSSP, para alternativamente obtener una pensión mínima, una pensión de rescate complementario (PRC) o la devolución total de sus aportes efectuados a la CBSSP, de esta forma se equiparan a los beneficios que viene otorgando la Ley N° 30003 a los trabajadores activos, **a igual razón igual derecho.**

III.- OBJETIVOS



Objetivos Generales

1.- Que se otorgue a los pescadores jubilados en la CBSSP; a los trabajadores por jubilarse en el REP, provenientes de la CBSSP y que cumplieran con los requisitos exigidos por la Resolución N° 423-72-TR; y a aquellos Trabajadores que cesaron por efectos de la Ley N° 1084; los mismos derechos que se vienen otorgando a los trabajadores activos afiliados al REP, al amparo de la Ley N° 30003, asimismo, se cancelen las pensiones atrasadas que la CBSSP les adeuda a sus pensionistas.

2.- Que se aprueben las propuestas de mejoramiento de los ingresos que financiarán los cambios propuestos en el párrafo anterior, así tenemos: modificar la calidad de intangible del actual aporte de US\$ 1.95; incremento del 5% al 8% del aporte del armador pesquero al REP; que se restituya el aporte de US\$ 1.40, que fuera sustituido en la Ley N° 30115; y finalmente la creación del aporte social de US\$ 0.75 y US\$ 0.25, para harina y aceite de pescado respectivamente.

Objetivos Específicos

1.- Que se restituya la calidad de pescadores que tenían los jubilados y activos hasta antes de la dación de la Ley N° 30003.

2.- Que se convaliden en el REP como pensiones de jubilación, las pensiones ciertas que venían cobrando los jubilados en la CBSSP, estableciéndose pensiones mínimas similares a las que otorga la ONP.

3.- Que se deje sin efecto las exigencias del artículo 10° de la Ley N° 30003, las cuales impiden el otorgamiento de pensiones en el REP a aquellas personas que cumplen con los requisitos que establece la R.S 423-72-TR.

4.- Que se convaliden en el REP, los aportes realizados por los trabajadores pescadores afiliados a la CBSSP, que han cesado como consecuencia de la Ley N° 1084; en ese sentido el REP podrá otorgarles una pensión mínima, o en su defecto, devolverles sus aportes o transferirlos a las AFPs, como una Pensión de Rescate Complementaria (PRC).



5.- Que se abone el importe de las 34 (treinticuatro) pensiones ciertas atrasadas, que la CBSSP adeuda a sus pensionistas.

IV.- BASE LEGAL

- 1.- Artículos 1º, 10º, 11º, 26º, de la Constitución Política del Estado
- 2.- Decreto Supremo N° 001 del 28 de enero de 1,965, creación de la Caja de Beneficios Seguridad Social del Pescador (CBSSP).
- 3.- Ley N° 25977 del 07 de noviembre de 1992, Ley General de Pesca.
- 4.- Ley N° 26516 del 24 de julio de 1,995, control y supervisión de la CBBSP por la SBS.
- 5.- Ley N° 26920 del 29 de enero de 1,998, excepción a embarcaciones de madera.
- 6.- Resolución Ministerial N° 200-2001-PE, del 22 de junio del 2001, Propuesta de Reestructuración de la CBSSP.
- 7.- Ley N° 27766 del 26 de junio de 2,002, reestructuración integral de la CBSSP.
- 8.- Resolución SBS N° 14707-2010 de fecha 15 de noviembre del 2010, Declaración de Disolución y Liquidación de la CBSSP y de los fondos que administraba.
- 9.- Decreto Legislativo N° 1084 de fecha 27 de junio del 2008 y su reglamento Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE del 31 de marzo del 2,009.
- 10.- Ley N° 30003 de fecha 31 de marzo del 2,013, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pescadores.
- 11.- Decreto Supremo N° 007-2014-EF de fecha 27 de junio del 2014, Reglamento de la Ley sobre límites máximos de captura por embarcación.
- 12.- Ley N° 30490, Ley del Adulto Mayor.
- 13.- Ley N° 30115, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público 2,014.

V.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no implicará gastos al erario nacional, en principio la presente propuesta se da en el ámbito privado, asimismo, la financiación será de los aportes que se establezcan a



la exportación de harina y aceite de pescado, por la explotación de los recursos naturales (anchoveta).

VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEY

Considero que, la presente iniciativa legal va corregir las omisiones e inequidades que presenta la Ley N° 30003, Ley que Regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pescadores; asimismo, hará efectiva la justicia y el trato digno hacia el sector más vulnerable de nuestra sociedad, los Jubilados.

VII.- FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Denominación, los artículos 2º, 4º, 6º, 9º, 10º, 18º, 19º, 23º, 26º, 28º, 31º, 32º, así como la Primera, Novena y Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

Artículo 2º.- Modificación de la denominación

Modifíquese la Denominación de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social y Pensiones para los trabajadores y Pensionistas Pesqueros, en los términos siguientes: **Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social y Pensiones de Jubilación para los trabajadores y Pensionistas Pescadores**, por lo consiguiente el término “Pesqueros” será reemplazado por el término “Pescadores” y la frase pensiones de jubilación reemplazará a la frase Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) en todo el articulado de la Ley N° 30003.

Artículo 3º.- Modificación del Artículo 2 - Objetivos

Son objetivos de la presente ley:



- a) Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pescadores, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a otro régimen previsional, sea el Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pescadores o el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), previamente informado conforme al artículo 8, sujeto a las condiciones y requisitos de los mismos en concordancia con lo establecido en la presente Ley.
- b) Garantizar el aseguramiento de los trabajadores pescadores y sus derechohabientes, así como de los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, como afiliados regulares del Régimen Contributivo de Seguridad Social en Salud en ESSALUD.
- c) Otorgar una **pensión de jubilación** de manera periódica con carácter permanente a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución de la CBSSP, a los trabajadores pescadores que tenían expedito el derecho a una pensión al momento de la declaración de disolución y liquidación de dicha caja **y aquellos que cumpliendo con todos los requisitos que establecía la R. S. N° 423-72- TR, aun no habían iniciado su trámite de jubilación.** Este beneficio **no es incompatible** con la percepción de una pensión de jubilación bajo algún régimen previsional u otro que otorgue prestación económica por parte del Estado, así como con ser beneficiario de algún programa social, y se sujetará a las reglas establecidas en la presente Ley y su reglamento.

Artículo 4º.- Modificación del Artículo 4 - Régimen Especial de Pensiones para Trabajadores Pescadores

Crease el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pescadores (REP), regulado por las disposiciones contenidas en la presente Ley y su reglamento, cuyos beneficios tendrán en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, los aportes que efectúen los trabajadores pescadores y armadores y el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos siguientes.

El Estado tiene la responsabilidad constitucional de legislar y resolver las controversias que se susciten entre privados, evitando así el abuso del más fuerte sobre el más débil económicamente.

El REP es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 5º.- Modificación del Artículo 6 - Padrón de beneficiarios



La CBSSP, declarada en disolución y liquidación, publica progresivamente en el diario oficial El Peruano los listados de sus pensionistas y trabajadores pescadores comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la referida Caja, conteniendo la relación de personas hábiles que pueden acogerse libremente a los beneficios contemplados en esta norma, según los criterios establecidos en el artículo 7. Dichos listados también se publican en el portal de la CBSSP y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).

Las referidas listas tienen carácter declarativo y **son revisables**, al igual que la demás información remitida por la CBSSP declarada en disolución y relacionada con los beneficiarios de la presente Ley. Solo las personas incluidas en dichas listas, así como los trabajadores pescadores inscritos en los registros señalados en el artículo 5, **o en la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP)**, pueden acceder a los beneficios de esta Ley.

Artículo 6º.- Modificación del Artículo 9 - Aporte al REP

Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores pescadores y los armadores: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y **8%** del monto de su remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes. **De acuerdo a las remuneraciones basadas en los convenios colectivos de trabajo según actas de los años 1985 y 1988, suscritas al amparo del Decreto Supremo N° 009-76-TR.**

Los referidos aportes se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos.

Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pescador, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.

Artículo 7º.- Modificación del Artículo 10 – Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pescadores cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
- b) Estar registrado como trabajador pescador en el Ministerio de la Producción **o en la CBSSP** y acreditar cuando menos **veinte (20)** años de trabajo en la pesca.
- c) Haber acumulado, durante el periodo de aportaciones, **doscientas (200)** semanas contributivas **o que la pesca desembarcada anual, sea del orden del 50% de la cuota que le asigna el Ministerio de la Producción a su embarcación.**
- d) **Para los trabajadores pescadores que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente artículo se aplicará lo dispuesto en artículo N° 10 - R.S. 423- 72.**

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la CBSSP declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales b) y c) del artículo 7 de la presente Ley.

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al **80%** del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de catorce (14) veces por año calendario, **sin tope.**

Artículo 8º.- Modificación del Artículo 18 – Reconocimiento, calculo y pago de la pensión de jubilación.

El REP, reconoce la calidad de Pensionistas y otorga Pensión de Jubilación a los pescadores jubilados y por jubilarse, comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP, bajo los siguientes criterios:

- a) **Para los pescadores jubilados comprendidos en el literal “a” del artículo 7 de la presente Ley, se otorgará el importe de la pensión cierta que venían percibiendo a la fecha de inicio de la disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, por concepto de jubilación, viudez, orfandad o invalidez, otorgada por dicha entidad o determinada por el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, de manera expresa y con calidad de cosa juzgada.**
- b) **Lista de trabajadores pescadores que estaban afiliados a la CBSSP al momento de su disolución y liquidación normados por la R. S. N° 423-72-TR, y que hayan acumulado 375 semanas contributivas de aportes en total, generando el derecho a la pensión, cuya resolución de jubilación deberá ser otorgada por el Régimen Especial de Pensiones (REP).**



c) Para el caso de las personas inscritas en la lista a que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, la Pensión de Jubilación se otorga teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ley, según corresponda.

d) El monto de la Pensión mínima será igual al importe que actualmente viene otorgando la ONP. La Pensión de Jubilación se paga a razón de catorce (14) veces por año calendario, las que incluyen un adicional en julio y diciembre, respectivamente, equivalente al 100% cada una de lo que se percibe en forma mensual.

En concordancia con el artículo 26 inciso 2 sobre la irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocidos en la Constitución Política del Estado, lo dispuesto en el literal a) del presente artículo será de aplicación a todos los jubilados que hayan accedido al derecho de pensión antes de la declaración de disolución y liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, sin importar si posteriormente o de modo voluntario o coaccionado, hayan firmado algún formato o solicitud de acceso a las categorías establecidas.

Artículo 09º.- Modificación del Artículo 19 - Requisitos para la percepción de la Pensión de Jubilación.

La **pensión de jubilación** solo puede entregarse a quienes cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Estar incluido en las listas a que se refieren los literales a), **b)** y c) del artículo 7.
- b) Haber solicitado libremente el otorgamiento de la **Pensión de Jubilación**, de conformidad con lo que disponga el reglamento, **sin condicionamiento alguno a la pensión cierta que se venía percibiendo por la CBSSP.**

CAPÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN Y EMBARGOS AUTORIZADOS

Artículo 13º.- Modificación del Artículo 23 - Pensiones devengadas en el REP

Se abonan solo las pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de **treintaseis (36)** meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario del REP.



CAPÍTULO VII

SEGURO SOCIAL DE SALUD

Artículo 16º.- Modificación del Artículo 26 - Acceso de los beneficiarios a la Pensión de Jubilación al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud

Los beneficiarios de la Pensión de Jubilación se encuentran incorporados a ESSALUD como afiliados regulares del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud y les son aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo 005-2005-TR, Reglamento de la Ley 28320, en lo que no se oponga a la presente Ley.

Para estos efectos, la ONP retiene y paga el 4% de la Pensión de Jubilación efectivamente percibida en cada mes por el beneficiario por concepto de aporte a ESSALUD, **exceptuando las gratificaciones de fiestas patrias y navidad.**

CAPÍTULO VIII

FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

Artículo 17º.- Modificación del Artículo 28 - Fondo Extraordinario del Pescador

Créase el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objeto es financiar la Pensión de Rescate Complementaria (PRC), la Pensión de Jubilación **a quienes provengan de la CBSSP** y el REP establecidos por la presente Ley.

El FEP es un fondo extraordinario de carácter intangible, inembargable e independiente, y no puede ser vinculado de forma alguna a otro patrimonio o fondo creado con anterioridad. El FEP se encuentra inafecto al pago de todo tributo creado o por crearse, inclusive de aquellos que requieren de norma exoneratoria expresa. El FEP es administrado por el Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), de acuerdo con las normas reglamentarias establecidas para su funcionamiento.

Artículo 18.- Modificación del Artículo 31 - Creación de aporte a cargo de empresas industriales pesqueras

Créase a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, un aporte obligatorio **de determinación mensual** a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a **US\$ 1,40 dólares americanos** por



Tonelada Métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo **en el mes respectivo, el cual debe ser cancelado en moneda nacional, al tipo de cambio venta publicado por la SBS, vigente a la fecha de pago del aporte.**

La recaudación de dicho aporte está a cargo de la SUNAT, quien lo transfiere al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR). Los aportes a cargo de los armadores, así como las retenciones del aporte a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley se rigen por las normas del Código Tributario, debiendo pagarse estas últimas dentro de los plazos establecidos para las obligaciones de carácter mensual.

Texto de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, fue sustituido por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30115 – Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 del 02 diciembre 2013.

Artículo 19º.- Modificación del Artículo 32 - Recursos del FEP

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPE), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley;
- b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31;
- c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
- e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;
- f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y
- g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.
- h) **Créase un Aporte Social equivalente al 0.75% del precio FOB de la tonelada métrica de harina de pescado exportada, más el 0.25% del precio FOB de la tonelada métrica de aceite exportado.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Independencia del proceso de disolución y liquidación de la CBSSP

El Estado, teniendo como marco la situación concreta de la CBSSP y REP, en cumplimiento de su obligación constitucional contenida en los artículos 10º y 11º de la Constitución Política del Estado, de emitir normas que permitan el funcionamiento de un sistema previsional eficiente, asume la responsabilidad de legislar lo que corresponda, para corregir las omisiones, distorsiones e injusticias que se han generado por la aplicación de la Ley N° 1084 y la Ley N° 30003.

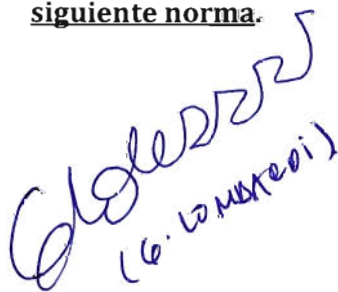
NOVENA. Veedores ante la ONP

Los trabajadores y pensionistas pescadores, a través de sus organizaciones nacionales, designan a dos veedores ante la ONP, que velan por la transparencia y el manejo adecuado de los recursos a que se refiere la presente Ley, **los cuales deberán estar debidamente autorizados y contar con su vigencia de poder.** El reglamento establece la duración de la responsabilidad como veedor, así como sus derechos y obligaciones.

DECIMO PRIMERA. Disposición de Fideicomiso

Dispóngase por única vez hasta el 30% del Fideicomiso creado por la primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación para el pago de pensiones ciertas atrasadas de jubilación, viudez, orfandad o invalidez para los pensionistas de la CBSSP en Disolución y Liquidación.

El Poder Ejecutivo dispone el pago de las pensiones antes mencionadas en un plazo no mayor de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la siguiente norma.



G. LOZANO


V. ZEBALLOS


CLEMENTE FLORES


DOUGLAS P.


V. ZEBALLOS (VICE)


Janet Sanchez


OLIVA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...//... de OCTUBRE del 2017.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1.984 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
.....
.....

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA